

CUMPLIMIENTO CT-I/A-CUM-2-2016

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y
CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El ocho de junio de dos mil dieciséis, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000019416, requiriendo *“copia de las facturas de los autos proporcionados por la suprema corte a cada uno de los ministros en activo”*, en modalidad electrónica.

II. Informes de las instancias requeridas.

a) Mediante oficio DGRM/4005/2016, el Director General de Recursos Materiales puso a disposición cinco facturas de vehículos que no son legibles y precisó que a partir de dos mil once, los automóviles que usan los Ministros del Alto Tribunal fueron asignados a la Dirección General de Seguridad (foja 5 del expediente UE-A/101/2016).

b) Por oficio DGS/0334/2016, el Director General de Seguridad manifestó que de una búsqueda exhaustiva no localizó las facturas requeridas (foja 12 del expediente UE-A/101/2016).

c) A través del oficio DGAS/181/2016, el Director General de Atención y Servicio indicó que no cuenta con los documentos solicitados (foja 21 del expediente UE-A/101/2016).

d) Mediante oficio DGPC-06-2016-2229, el Director General de Presupuesto y Contabilidad implícitamente señaló que tenía bajo su resguardo las facturas de los vehículos solicitadas, pues clasificó la información como reservada por razones de seguridad, citando como fundamento, entre otros, el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia (fojas 23 y 24 del expediente UE-A/101/2016).

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El trece de julio de dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia emitió la inexistencia CT-I/A-2-2016, al tenor de las siguientes consideraciones que se transcriben en lo conducente (fojas 7 a 13 del expediente CT-I/A-2-2016):

(...)

“Ahora bien, a fin de pronunciarse respecto de la clasificación de reserva que realizó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se tiene en cuenta lo determinado por este Comité de Transparencia en la clasificación de información CT-CI/A-5-2016, en el sentido de que ‘las facturas que comprueban los gastos realizados por concepto de viáticos y hospedaje de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación’ (que es una similitud que invoca la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad), ‘sí puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que puedan poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualiza cuando la información proporcionada permite establecer indicadores sobre las costumbres, preferencias o algún otro aspecto relacionado con las actividades cotidianas que fuera de sus despachos realizan él o los titulares de uno de esos Poderes y, por ende, pueden clasificarse como información reservada en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 113 de la mencionada Ley General de Transparencia; incluso, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que ocupan cargos de esa naturaleza, también puede sostenerse, válidamente, que los datos que permiten establecer esos indicadores pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas que encarnan esos órganos.’

De igual forma, se tiene en cuenta, que en el considerando tercero de la clasificación de información CT-CI/A-8-2016, este órgano colegiado sostuvo que ‘la difusión de datos de las placas y los modelos de los vehículos que destina la Dirección General de Seguridad de la SCJN para el traslado de los Ministros en activo sí puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que puedan poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión, lo cual se actualiza cuando la información proporcionada permite establecer indicadores sobre las costumbres, preferencias o algún otro aspecto relacionado con las actividades cotidianas que fuera de sus despachos realizan él o los titulares de uno de esos Poderes y, por ende, pueden clasificarse como información reservada en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 113

de la LGTAIP; incluso dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que ocupan cargos de esa naturaleza también puede sostenerse, válidamente, que los datos que permiten establecer esos indicadores pueden poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas físicas que encarnan esos órganos.’

Además, debe considerarse que en el antecedente VII de la clasificación de información CT-CI/A-8-2016, se cita un listado de vehículos en el que sólo se menciona el ‘TIPO’ y la ‘MARCA’ de los que tiene asignados la Dirección General de Seguridad para uso de los Ministros del Alto Tribunal y, sobre ello, este Comité determinó que ‘la divulgación de los datos consistentes en las placas y el modelo de los vehículos asignados por la Dirección General de Seguridad de la SCJN para el traslado de los Ministros representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto a la seguridad nacional como al interés público, en tanto que a partir del análisis del cúmulo de datos que al respecto se divulguen es posible establecer indicadores sobre sus costumbres y preferencias poniendo en riesgo su vida o seguridad y, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de órgano de cierre del sistema de administración de justicia del Estado Mexicano.’

Bajo ese orden de ideas, en el presente caso, contrario a lo señalado por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este Comité de Transparencia estima que hacer públicas las facturas que expidieron las negociaciones mercantiles con motivo de la adquisición de los vehículos que la Dirección General de Seguridad tiene en uso para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sí mismas no constituyen algún indicador sobre las actividades que realizan los Ministros en activo, en la medida en que dichas facturas, en principio, no contienen datos que vinculen a los Ministros del Alto Tribunal y que por ello se ponga en riesgo su seguridad, o bien, la estabilidad de los Poderes de la Unión, pues se reitera, no establecen indicadores sobre las costumbres, preferencias o algún otro aspecto relacionado con las actividades cotidianas que fuera de su despacho realizan los Ministros en los vehículos que la Dirección General de Seguridad tiene para su servicio.

Aunado a ello, debe destacarse que en el informe del Director General de Presupuesto y Contabilidad no se precisa qué datos contienen las facturas de los vehículos adquiridos por el Alto Tribunal para servicio de los Ministros en activo, que tendrían que reservarse porque su divulgación permitiría identificar patrones de conducta que pongan en riesgo su seguridad personal y conforme a lo previsto en el artículo 72, fracción V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, incluso se debe otorgar el acceso a los nombres de las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, lo que, válidamente ocurre respecto de las facturas de los vehículos solicitadas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II y 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, con el fin de garantizar que la información materia de la solicitud que da origen a este expediente se otorgue en un procedimiento sencillo y expedito, se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que un plazo de cinco hábiles siguientes a que se le notifique esta resolución,

remita a este Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, la versión pública correspondiente a las tres primeras facturas de los vehículos que tiene asignados la Dirección General de Seguridad para uso de los Ministros del Alto Tribunal, con el objeto de que conforme a lo señalado en el punto Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, este Comité apruebe el formato que sirva de base para generar las versiones públicas respectivas, al cual deberá sujetarse la referida dirección general en la generación de las versiones restantes, una vez que el solicitante cubra el costo conforme la cotización que haga esa instancia, en la inteligencia de que tratándose de la generación de diversas versiones públicas de documentos de la misma naturaleza la referida atribución se debe tener por ejercida, atendiendo a los principios de oportunidad y sencillez que rigen los procedimientos de acceso a la información, con la aprobación de los formatos respectivos, lo que permitirá al área correspondiente asumir su responsabilidad en la generación de las versiones restantes y, en caso de duda, plantear la consulta correspondiente a este órgano colegiado, para que en ejercicio de sus facultades de supervisión previstas en la fracción I del artículo 23 del Acuerdo General de Administración 5/2015 resuelva lo conducente.

Para efectos de lo antes señalado, a manera de orientación y únicamente como ejemplos, se hace saber a la instancia requerida que debe considerar como datos públicos el nombre de la persona a la que se compró el vehículo, el monto que se pagó, el lugar y fecha de expedición de la factura, el número de factura, el año del vehículo, la marca, así como el número de motor y el de serie.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se **revoca** la clasificación determinada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sobre la información solicitada, conforme a lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se **requiere** a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en los términos señalados en la última consideración de esta resolución.”

(...)

IV. Requerimiento de información. Mediante oficio CT-543-2016, el dos de agosto de dos mil dieciséis, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución transcrita en el punto anterior al Director General de Presupuesto y Contabilidad (foja 16 del expediente CT-I/A-2-2016).

V. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución del Comité de Transparencia. Mediante oficio DGPC-08-2016-2597, el nueve de agosto de dos mil dieciséis, el Director General de Presupuesto y Contabilidad señaló:

“Al respecto, en atención a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de dicha clasificación (sic) me permito informar a usted lo siguiente:

1. *La Dirección General de la Tesorería es la resguardante de los originales de las facturas de los vehículos propiedad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por motivo de la contratación de los seguros.*
2. *Esta Dirección General desconoce específicamente cuáles son las características particulares que permitan la identificación de los veintiséis vehículos de servicio a que hace mención la Dirección General de Seguridad, incluidos en la relación incorporada en el requerimiento original; asimismo, la información contenida en esa relación es insuficiente para la identificación de las facturas, por lo que se hace necesario se nos proporcione el nombre del proveedor y el número y fecha de la factura, para que de ser el caso, proceder a su localización y preparar la versión pública correspondiente.”*

(...)

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diez de agosto de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones I, II y III, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/A-CUM-2-2016** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-I/A-2-2016, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-610-2016 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracciones I, II y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente III, en la resolución emitida por este Comité en la inexistencia de información CT-I/A-2-2016, se determinó requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los siguientes términos:

(...) “se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad para que un plazo de cinco hábiles siguientes a que se le notifique esta resolución, remita a este Comité, por conducto de su Secretaría Técnica, la versión pública correspondiente a las tres primeras facturas de los vehículos que tiene asignados la Dirección General de Seguridad para uso de los Ministros del Alto Tribunal, con el objeto de que conforme a lo señalado en el punto Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, este Comité apruebe el formato que sirva de base para generar las versiones públicas respectivas, al cual deberá sujetarse la referida dirección general en la generación de las versiones restantes, una vez que el solicitante cubra el costo conforme la cotización que haga esa instancia (...)

Para efectos de lo antes señalado, a manera de orientación y únicamente como ejemplos, se hace saber a la instancia requerida que debe considerar como datos públicos el nombre de la persona a la que se compró el vehículo, el monto que se pagó, el lugar y fecha de expedición de la factura, el número de factura, el año del vehículo, la marca, así como el número de motor y el de serie.” (...)

Ahora bien, para que este Comité se pronuncie sobre la respuesta que dio el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en respuesta al requerimiento que le formuló este Comité de Transparencia, es necesario tener presente que se arribó a tal determinación considerando que en el oficio DGPC-06-2016-2229, dicha instancia reconoció implícitamente tener bajo su resguardo las facturas solicitadas (las de los vehículos asignados a los Ministros en activo), ya que las clasificaba como reservadas por razones de seguridad conforme al artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia; sin embargo, en el oficio que se emite en respuesta al requerimiento que le hizo este órgano colegiado, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad ahora señala que la Dirección General de la Tesorería es la que tiene bajo su resguardo los originales de las facturas de los vehículos propiedad del Alto Tribunal, por la contratación de los seguros; además, refiere que desconoce las

características que le permitan identificar los veintiséis vehículos que refirió su similar de Seguridad y que se incluyen en la relación adjunta al requerimiento original, respecto de lo cual, agrega, se le debe proporcionar el nombre del proveedor, el número y fecha de la factura, para que la localice y prepare la versión pública correspondiente.

De la lectura de lo anterior, es evidente que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no dio cumplimiento a la determinación de este Comité, pues a pesar de que en el oficio DGPC-06-2016-2229 se pronunció sobre las razones para clasificar como reservadas las facturas de vehículos solicitadas, ahora señala que es la Dirección General de la Tesorería la que tiene en resguardo esas facturas y que necesita mayor información para ponerlas a disposición, pero dichas facturas no las pone a disposición.

En consecuencia, tomando en cuenta que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias para garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición en un procedimiento sencillo, con apoyo en los artículos 44, fracción I y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹ y 23, fracciones I y III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,² se tiene por no cumplida la resolución

¹ "Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;"

(...)

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;"

(...)

² "Artículo 23

Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

(...)

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia;"

(...)

"Artículo 37

Del cumplimiento de las resoluciones

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

emitida en el expediente de inexistencia CT-I/A-2-2016 y, en consecuencia, se requiere nuevamente al titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realice las acciones necesarias y remita la versión pública correspondiente a tres facturas de los vehículos que tiene asignados la Dirección General de Seguridad para uso de los Ministros en activo, con el objeto de que conforme a lo señalado en el punto Quincuagésimo sexto de los Lineamientos, este Comité apruebe el formato que sirva de base para generar las versiones públicas respectivas, al cual deberá sujetarse la referida dirección general en la generación de las versiones restantes, una vez que el solicitante cubra el costo conforme la cotización que haga esa instancia, por lo que deberá precisar el costo de reproducción que tengan.

Hágase del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, en caso de incumplir nuevamente con el requerimiento que se le formula, se dará vista a la Contraloría del Alto Tribunal, para que en ejercicio de las facultades que la normativa le confiere determine lo que corresponda.

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria.

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria.

Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.”

Finalmente, dado que conforme al artículo 21 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las direcciones generales de Presupuesto y Contabilidad, de la Tesorería y de Seguridad forman parte de la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, deberá comunicarse al titular de esta última el sentido de esta resolución, para que ordene lo que corresponda a fin de que se dé cumplimiento a esta determinación en el plazo señalado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por no cumplido lo resuelto en el expediente de inexistencia CT-I/A-2-2016, por los motivos expuestos en la última consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en los términos señalados en la parte final de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**